



# OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA

**Participaron en la elaboración de esta obra:**

Dr. Mario López García.

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo.

Los contenidos de esta publicación son responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista del Senado de la República o de los senadores

# **Obligaciones de la Cámara de Senadores en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales**



# Índice

Presentación.....	7
Introducción .....	9
1. Planteamientos Preliminares .....	13
1.1. Parlamento Abierto .....	13
1.2. Transparencia y Rendición de Cuentas.....	15
1.3. Protección de Datos Personales.....	29
2. Visión Pragmática de la Transparencia y Protección de Datos Personales .....	35
2.1. Reglamentación Nacional.....	35
2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	35
2.1.2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.....	37
2.1.3. Reglamento del Senado de la República.....	43
3. Acciones implementadas por el Senado de la República.....	49
3.1. Parlamento Abierto .....	49
3.2. Transparencia .....	53
3.2.1. Acceso a la información .....	60
3.2.2. Plataforma Nacional de Transparencia .....	60
3.3. Protección de Datos Personales.....	62
Bibliografía .....	69



## Presentación

La presente publicación es parte de una serie de documentos de apoyo referentes a diversos temas legislativos. Su contenido no pretende realizar un análisis teórico ni una interpretación jurídica, su desarrollo se realizará a través de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento del Senado de la República y de otros ordenamientos jurídicos. Los conceptos, la naturaleza, las funciones y otras descripciones en relación con el tema de Obligaciones de la Cámara de Senadores en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, fueron tomados de la doctrina y de diversa literatura sobre el tema.

Esta colección fue elaborada por instrucciones de la Mesa Directiva, con la finalidad de proporcionar respuestas a las preguntas que surjan a quienes participan del trabajo que desarrollan los senadores de la República; así como brindar la oportunidad al usuario de acercarse por sí mismo a descubrir un mayor conocimiento de los temas parlamentarios de su interés.

Secretaría General de Servicios Parlamentarios





## Introducción

El presente trabajo ofrece un panorama sobre las obligaciones genéricas y específicas inherentes al Senado de la República en su calidad de sujeto obligado, que ordenan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; y en los diversos Acuerdos emitidos por la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política de la Cámara para dar cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la normatividad aplicable.

Lo anterior, con la finalidad de que se conozca la información que la Cámara deberá hacer pública en los sitios que la propia ley define, de manera clara, verificable, veraz, oportuna y confiable, mediante herramientas accesibles. En este sentido, se desarrollan los antecedentes de la regulación de las obligaciones de los sujetos obligados a partir de la reforma al artículo 6o constitucional de 2014, en la que se establece la necesidad de observar los principios y bases en materia de transparencia y acceso a la información para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Reforma que facultó al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El documento desagrega la importancia que revisten las obligaciones en materia de transparencia al constituir acciones a cargo de las Cámaras del Congreso para que funcionen bajo principios de Parlamento Abierto,

bajo la necesidad de asegurar la difusión de información a la sociedad para que conozca el trabajo de las áreas del propio Senado; fortaleciendo con ello el derecho a la información.

Por otro lado, se despliega el entramado jurídico de los Derechos ARCO que obedecen al acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales. Se desglosa a su vez, la forma en que el Senado de la República ha cumplido con sus obligaciones en la materia, al conformar el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia; así como en establecer su programa de reorganización administrativa, entre otras.





# 1. Planteamientos Preliminares

## 1.1. Parlamento Abierto

El Parlamento Abierto es concebido como aquella institución que rinde cuentas y pone a disposición de la sociedad información de forma transparente, sencilla y accesible a través del uso de tecnologías de la información y comunicación para redefinir el vínculo con la ciudadanía, permitiendo establecer un canal bidireccional que además de informar, se retroalimenta.<sup>1</sup>

En el año 2014 organizaciones de la sociedad civil con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso cívico de las tecnologías, en conjunto con los entonces Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República e Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, impulsaron los primeros avances para establecer un espacio de diálogo y colaboración conocido como Alianza para el Parlamento Abierto, entre los órganos garantes del derecho de acceso a la información, los Congresos Locales, el Congreso de la Unión y la sociedad civil, a fin de mejorar el sistema de rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, tomando como punto de referencia la participación ciudadana y el uso de las tecnologías de la comunicación en el proceso legislativo.

El Senado de la República con el fin de consolidar la transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, adoptó la “Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria”<sup>2</sup> con la finalidad de promover la cultura

1 Micrositio del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, (México: 2018), Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/reu/docs/informe\\_260314.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/reu/docs/informe_260314.pdf), (consultada el 29 de abril de 2018).

2 Declaración para la Transparencia Parlamentaria, (2012), Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, <http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaration/1.0/spanish.pdf>, (consultada el 25 de abril de 2018).

de la transparencia; facilitar el acceso a la información parlamentaria; así como permitir el acceso electrónico y el análisis de dicha información.

Esta Declaración es también la base para el diálogo entre los parlamentos y las organizaciones de la sociedad civil a fin de promover la transparencia gubernamental y parlamentaria y asegurar una mayor participación ciudadana, instituciones más representativas y una sociedad más democrática.<sup>3</sup>

Los principios que la Declaración establece por cuanto hace a la promoción de una cultura de transparencia son: propiedad pública de la información parlamentaria; promover la cultura de la transparencia a través de la legislación y de la supervisión; promover la educación cívica; involucrar a los ciudadanos y a la sociedad civil; garantizar una sociedad civil independiente; habilitar el monitoreo parlamentario eficaz; intercambiar buenas prácticas; garantizar el recurso legal; proporcionar información completa y de forma oportuna; y asegurar la exactitud de la información.

Respecto de los principios para transparentar la información parlamentaria, se señala que se deberán adoptar políticas de transparencia; proporcionar información sobre las funciones, sobre los miembros del parlamento, del personal y de la administración parlamentaria; informar sobre la agenda; informar e involucrar a los ciudadanos en proyectos de ley; publicar los registros de los trabajos de las comisiones legislativas; grabar los votos; publicar actas de deliberación plenarias; publicar informes realizados o proveídos al Parlamento; asegurar el acceso físico al Parlamento; garantizar el acceso a los medios de comunicación; proporcionar transmisiones en vivo y bajo demanda; garantizar la accesibilidad en todo el país; utilizar lenguaje sencillo; utilizar varios idiomas nacionales o de trabajo; garantizar el libre acceso; proporcionar información del presupuesto; revelar activos y asegurar la integridad de miembros; divulgar información

---

<sup>3</sup> Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, (2012), Red Latinoamericana para la Transparencia Legislativa, <http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaration/1.0/spanish.pdf>, (consultada el 25 de abril de 2018).

sobre conflictos de intereses y conducta ética; y proporcionar acceso a la información histórica.

Para facilitar el acceso a la información, la Declaración ha establecido como principio garantizar la accesibilidad del Parlamento a través de múltiples canales. Por lo que hace a permitir el acceso electrónico y de análisis de la información, se instauró el deber de suministrar información en formatos abiertos y estructurados; garantizar el uso tecnológico; garantizar la privacidad ciudadana; utilización de formatos no propietarios y de software libre y de código abierto; facilitar la descarga de información para su reutilización; mantenimiento de las páginas web; utilizar mecanismos de búsqueda fáciles y estables; utilizar hiperenlaces de información relacionada; habilitar el uso de servicios de alerta; y facilitar la comunicación bidireccional.

## 1.2. Transparencia y Rendición de Cuentas

La transparencia en el contexto de nuestro orden jurídico nacional, conlleva la obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Federal, de las Entidades Federativas y Municipal, a rendir información sobre el ejercicio de sus funciones y el manejo de recursos públicos, de manera clara, verificable, veraz, oportuna y confiable, poniendo a disposición de la población en general dicha información, a través de herramientas accesibles y asequibles.

En este contexto, transparencia y rendición de cuentas, constituyen un binomio prácticamente indisoluble como procedimiento, a través del cual los sujetos obligados<sup>4</sup> informan y justifican sus acciones con propósitos de verificación, seguimiento y publicidad, a fin de sujetarse en

---

<sup>4</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), artículo 23, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 24 de abril de 2018).

su caso, a las sanciones derivadas del eventual incumplimiento.

En materia de transparencia, nuestro país ha transitado por diversas reformas constitucionales, debido a que la Constitución Federal de 1917, no contemplaba el derecho a la información. En este sentido, la reforma constitucional de 1977<sup>5</sup> estableció tal prerrogativa y con la publicación del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2007, se establecieron los principios y bases aplicables en la materia.

Dicha reforma, dispuso que la información gubernamental es pública, salvo las excepciones contempladas por la ley, con relación a la protección de los datos personales y la privacidad de las personas; asimismo, contempló los procedimientos para garantizar este derecho y estableció que los sujetos obligados deberían publicitar la información respecto de los recursos públicos entregados a las personas físicas o morales.<sup>6</sup>

El 7 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, esta reforma estableció entre otros aspectos, la ampliación conceptual de los sujetos obligados y se confirió autonomía constitucional a todos los organismos garantes en este rubro; también se expedieron en dicho Decreto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Archivos.<sup>7</sup>

---

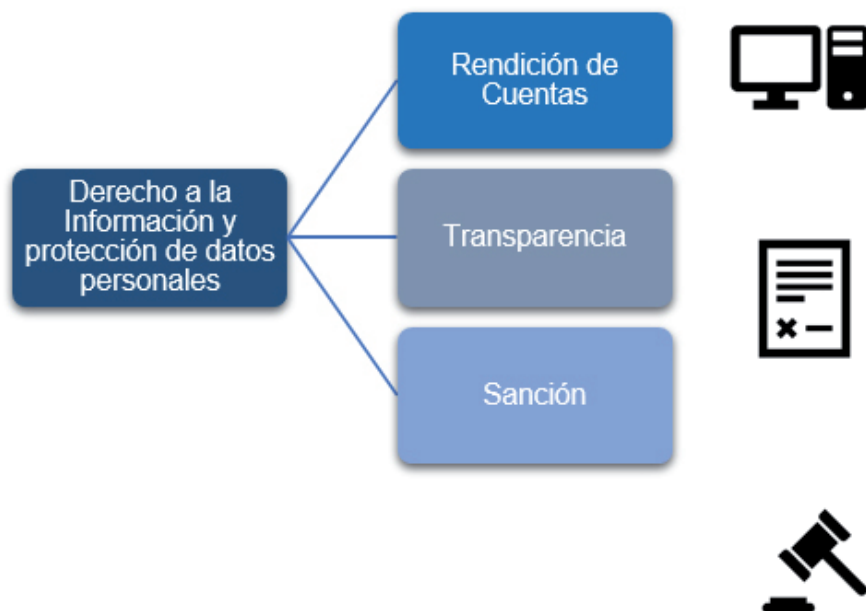
5 Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1977), Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

6 Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 2007), Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007), (consultada el 24 de abril de 2018).

7 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, (México: 2014), Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014),



Lo anterior, ha contribuido a visibilizar las actuaciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas desde el contexto del derecho a la información y la protección de datos personales.



Como se desprende del diagrama, la rendición de cuentas no se construye a facilitar información, ya que permite, además, la inclusión de sanciones que en su caso deban aplicarse a instituciones y servidores públicos que incumplan con sus obligaciones constitucionales y legales en la materia. La transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información, también enmarcan el gobierno abierto, que implica la generación de mecanismos respecto del ejercicio público, lo que contribuye a la participación de la sociedad para la exigencia del cumplimiento de objetivos y metas de los sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que dentro los objetivos de dicho

---

(consultada el 24 de abril de 2018).

ordenamiento, se encuentra el fortalecimiento del gobierno abierto, mediante la apertura de las instituciones integrantes del Estado mexicano, a fin de optimizar la gestión pública.<sup>8</sup>

En este sentido, en septiembre de 2011<sup>9</sup> en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la participación de Brasil, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, México, Noruega, Reino Unido y Sudáfrica, se constituyó la Alianza para el Gobierno Abierto, que ha permitido la conformación de un grupo internacional que propone planes de acción enfocados en la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la innovación, a efecto de generar una nueva forma de relacionarse entre los gobiernos y su ciudadanía.<sup>10</sup>

En México, tanto el Sistema Nacional de Transparencia como el Sistema Nacional Anticorrupción, reflejan los ejes rectores que contribuyen al principio de máxima publicidad, con lo que se garantiza que la información pública generada por cualquier autoridad gubernamental, los Poderes de la Unión y aquellas instituciones que reciben fondos públicos, incluidos partidos políticos y sindicatos, se someta al escrutinio social, de manera accesible y veraz.

Por lo que corresponde al Poder Legislativo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, en materia de Gobierno Abierto, se deberán establecer políticas internas para

---

8 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

9 Informe de la 1ª reunión de la red de Parlamento Abierto de ParlAmericas y del panel "Los esfuerzos de Reforma de Transparencia Legislativa en los Américas", organizado en el marco de la Cumbre de la Alianza por el Gobierno Abierto por la OEA y ParlAmericas, (México: 2015), Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19-1/assets/documentos/Informe\\_Senadora\\_Guerra\\_Pdta\\_ParlAmericas.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19-1/assets/documentos/Informe_Senadora_Guerra_Pdta_ParlAmericas.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

10 Plan de Acción 2016-2018, "Gobierno Abierto: Una nueva forma de hacer gobierno", (México: 2016), Gobierno Federal, <https://www.gob.mx/gobiernoabierto/articulos/gobierno-abierto-una-nueva-forma-de-hacer-gobierno-69794>, (consultada el 24 de abril de 2018).

conducirse de forma transparente; generar las condiciones que permitan la participación de ciudadanos y grupos de interés; crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones y promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo, como en su propio desempeño.<sup>11</sup>

El artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que, para lograr la apertura gubernamental, los organismos garantes, los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil, coadyuvarán en el desarrollo de los mecanismos de colaboración.<sup>12</sup>

Resulta oportuno puntualizar que el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima publicidad contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>13</sup> entendiéndose que toda aquella información que generen, posean o administren los sujetos obligados en los tres órdenes de gobierno, sobre las acciones que realizan, los recursos públicos que ejercen y los indicadores que permiten rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, se considera información pública y excepcionalmente podrá ser clasificada como confidencial o reservada, atendiendo a la seguridad nacional e interés público.

La Ley General en mención, dispone la distribución de competencias, a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el orden federal y los organismos garantes en las entidades federativas; así como el funcionamiento y

---

11 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), artículo 66, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

12 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 25 de abril de 2018).

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 6o, apartado A, fracción I, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 26 de abril de 2018).

bases de coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Dicho Sistema Nacional surge tras la coordinación de diversos órganos garantes locales de transparencia y acceso a la información pública en el marco de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública que tuvo verificativo en junio de 2004, hasta obtener la integración de los 32 órganos garantes locales y el Instituto encargado de dicha materia, entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.<sup>14</sup>

Corresponde al Sistema Nacional la instrumentación, desarrollo, actualización y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia,<sup>15</sup> la cual permite el cumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados y organismos garantes. En congruencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2016, tiene como objeto proveer en el ámbito federal, lo correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.<sup>16</sup>

La citada ley<sup>17</sup> regula entre otros aspectos, los mecanismos y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la información y establece las obligaciones concretas en materia de transparencia a las que se encuentran supeditados los sujetos obligados en el ámbito federal. En consecuencia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público los documentos y políticas que estén

14 Sistema Nacional de Transparencia, "Antecedentes", (México: 2018), <http://www.snt.org.mx/index.php/home/antecedentes2>, (consultada el 26 de abril de 2018).

15 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), artículos 49, 50 y 51, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

16 Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip/LFTAIP\\_orig\\_09may16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip/LFTAIP_orig_09may16.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

17 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

relacionadas con sus facultades, atribuciones u objeto social, a través de sus respectivos medios electrónicos a efecto de mantenerlos actualizados.

En este sentido el Senado de la República en su calidad de sujeto obligado deberá publicar:

- El marco normativo aplicable conformado por leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas.
- Su estructura orgánica completa, por medio de un formato que refleje la vinculación de cada parte de la estructura.
- Las atribuciones y responsabilidades que correspondan a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros que pertenezcan al Senado.
- La publicidad en torno a las facultades de cada una de sus áreas.
- Sus metas y objetivos de conformidad con sus programas operativos.
- Los indicadores relacionados con temas de interés público o de trascendencia social que correspondan a sus funciones.
- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.
- El directorio de los servidores públicos y de aquéllos que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base y deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo

sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando el lapso de dicha remuneración.

- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.
- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas creados para tales efectos.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia, la dirección electrónica a través de la que se reciban las solicitudes para obtener la información.
- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.
- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza.
- Los recursos públicos, en especie o donativos, que sean entregados al sindicato y que sean ejercidos como recursos públicos.
- La información curricular de los servidores públicos y en su caso, las sanciones administrativas de las que hayan sido acreedores.

- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando su causa.
- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.
- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.
- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.
- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.
- El resultado del dictamen de los estados financieros.
- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, realicen actos de autoridad.
- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.
- El procedimiento involucrado respecto del aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- La información sobre los resultados relativos a procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados con los datos exigidos por la ley de la materia.

- Los informes que por disposición legal genere el Senado de la República.
- Las estadísticas que obtenga en cumplimiento de sus atribuciones.
- El informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.
- El padrón de proveedores y contratistas.
- Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.
- El inventario de bienes muebles e inmuebles en su propiedad y/o posesión.
- Las recomendaciones emitidas por los órganos nacionales e internacionales garantes de los derechos humanos y la atención que se le dio a las mismas.
- Las resoluciones y laudos que se emitan derivados de un juicio.
- Los mecanismos de participación ciudadana.
- Los programas que ofrece, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.
- Las evaluaciones, encuestas y estudios a programas financiados con recursos públicos.
- El listado de jubilados y pensionados, así como el monto que reciben.
- Los ingresos recibidos debiendo determinar el concepto, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos y el destino de éstos.



- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
- El catálogo de disposición y guía de archivo documental.
- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Los artículos 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que corresponde al Poder Legislativo Federal, para el caso que nos ocupa, el Senado de la Republica como Cámara integrante del Congreso General, actualizar permanentemente y poner a disposición del público la siguiente información:

- Agenda Legislativa.
- Gaceta Parlamentaria.
- Orden del Día.
- Diario de Debates.
- Versiones estenográficas.
- Asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las comisiones y comités.
- Iniciativas de ley o decretos.
- Puntos de acuerdo, fecha en que fueron recibidos, comisiones a las que se turnaron y dictámenes que le recayeron.
- Las leyes, decretos y acuerdos aprobados.

- Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno.
- El sentido del voto, en votación económica y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula y los votos particulares.
- Las reservas de los dictámenes.
- Acuerdos sometidos a consideración.
- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia.
- Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección.
- Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio e investigación.

Finalmente se deberá presentar el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio e investigación; así como los resultados de los estudios e investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros antes mencionados y el padrón de cabilderos.

En este tenor, el Senado de la República deberá integrar un Comité y la Unidad de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento, designar a sus titulares y generar sistemas de actualización y capacitación del personal integrante. Asimismo, deberá actualizar de manera permanente los sistemas de archivo, promover que la información sea publicada de manera accesible, proteger la información confidencial o reservada y

promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a efecto de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información.<sup>18</sup>

Corresponde también al Senado el proceso de clasificación de la información que obra a su cargo con carácter de reservada o confidencial, y para dichos efectos, cada una de las áreas que lo integran elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados.

Este índice deberá indicar el área que genera la información, el nombre del documento, si la reserva es completa o parcial, la fecha de inicio y fin de la misma, la justificación, así como las partes del documento que se reservan.

El Comité de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para garantizar la eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- Ordenar en caso necesario a las áreas competentes que generen la información derivada de sus facultades, competencias y funciones, o en su caso explicar de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación.<sup>19</sup>
- Establecer políticas que faciliten la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales.

---

18 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), artículo 11, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

19 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), artículo 44, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 24 de abril de 2018).

En consecuencia, deberán recabar y remitir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. El Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas del Senado como sujeto obligado; además, tiene la facultad de solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

Por cuanto hace al responsable de la Unidad de Transparencia, el artículo 45 de la ley de mérito previene, las siguientes funciones:

- Recabar y difundir la información y propiciar su actualización conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información-
- Auxiliar a los particulares para la elaboración de éstas y en caso, orientar al solicitante respecto de los sujetos obligados a los que corresponda el trámite de dicha solicitud.

Con relación a las obligaciones de la Unidad de Transparencia, el Senado deberá poner a disposición de las personas interesadas, equipos de cómputo con acceso a internet, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión, a efecto de que se puedan llevar a cabo las consultas de información.<sup>20</sup>

También corresponde a dicha Unidad, hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones en la materia. Además, deberá proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos a fin de lograr la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso

<sup>20</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), artículo 66, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 24 de abril de 2018).

a la información, así como proponer al personal que sea necesario para recibirlas y darles trámite.

Finalmente, cabe destacar que la Unidad en comento es responsable de promover la implementación de políticas de transparencia proactiva, para lo cual publica, información de trascendencia e interés colectivo con el objeto de promover la reutilización de la misma.<sup>21</sup>

### 1.3. Protección de Datos Personales

La protección de datos personales se encuentra relacionada de manera directa en el orden jurídico nacional con el derecho a la intimidad, en la acepción que alude a la esfera de información subjetiva o personal.

Los datos personales forman parte de la esfera que caracteriza a cada individuo, entre los que se incluyen: nombre, apellido, edad, domicilio, estado civil y religión, entre otros elementos que conforman la identidad de las personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>22</sup>

La protección de los datos personales consiste esencialmente en el derecho de los individuos a mantener en reserva información relacionada con la vida privada.

Este derecho es reconocido y regulado en la Constitución, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; estos dos últimos ordenamientos, son de orden público y tienen por objeto, regular la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares y en posesión de las autoridades,

---

21 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), artículo 56, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 24 de abril de 2018).

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 23 de abril de 2018).

respectivamente. Lo anterior, enmarca la regulación en torno al derecho de preservar los datos personales en posesión de terceros, para el caso que nos ocupa, en posesión de las autoridades o sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos como lo dispone el artículo 1º de la Ley General antes citada.<sup>23</sup> En este contexto, el derecho a la protección de datos personales involucra el libre ejercicio de permitir o negar la circulación de información de carácter personal que cada individuo estime conveniente, así como a solicitar la intervención del Estado, en caso de eventuales vulneraciones al respecto.<sup>24</sup>

Ello es así, toda vez que la circulación de datos personales sin la autorización correspondiente puede derivar en una transgresión a la vida privada de las personas en virtud de su contenido y trascendencia social.

Con la expedición de la hoy abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en junio de 2002, se definió el concepto de datos personales como: “cualquier tipo de información concerniente a una persona física identificada o identificable...”<sup>25</sup> y dispuso en el artículo 4, como parte de sus objetivos, garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, mismo que fueron ampliados vía la reforma constitucional de 2014.

Asimismo, con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en mayo de 2016, se abrogó la Ley Federal

---

23 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 23 de abril de 2018).

24 Gilberto R. Navarro Jiménez, El Derecho a la Protección de Información Personal en México, (México: 2018), <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongresoNac/pdf/Navarro.pdf>, Orden Jurídico, Secretaría de Gobernación, (consultada el 23 de abril de 2018).

25 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (México: 2002), artículos 3 y 4, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_abro.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se dispuso en el segundo párrafo del Segundo Transitorio, el mismo contenido respecto de la regulación de los datos personales.<sup>26</sup>

En materia de protección de datos personales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza en el ámbito federal, la protección de datos personales, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.<sup>27</sup>

En enero de 2017, se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,<sup>28</sup> reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución, a fin de establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior representa un gran avance jurídico en la materia, debido a que la población proporciona cotidianamente datos concernientes a su ámbito privado, a las instituciones públicas, ya sea para el ejercicio de derechos, o para recibir un bien o servicio público.

Por cuanto hace a los derechos relativos al acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, conocidos como derechos ARCO por sus siglas, el artículo 43 del citado ordenamiento<sup>29</sup> previene

26 Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip/LFTAIP\\_orig\\_09may16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip/LFTAIP_orig_09may16.pdf), (consultada el 27 de abril de 2018).

27 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), artículo 17, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf), (consultada el 26 de abril de 2016).

28 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

29 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>,

puntualmente que el titular de los mismos o su representante podrá solicitarlos al sujeto obligado.

El ordenamiento de referencia establece que corresponde al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia.<sup>30</sup> Asimismo, le corresponde diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Nacional de Protección de Datos Personales en el que se defina la política pública y se promueva la educación y cultura relativa a la protección de datos personales, el ejercicio de los derechos ARCO, la capacitación de los sujetos obligados en la materia, la adopción de estándares de carácter nacional e internacional y buenas prácticas, así como la instauración de mecanismos que permitan la medición, reportes y verificación de las metas establecidas.<sup>31</sup>

Ahora bien, con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Cámara de Senadores como sujeto obligado, es responsable de establecer los procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, para lo cual debe implementar lo siguiente:

- Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.<sup>32</sup>

---

(consultada el 26 de abril de 2018).

30 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 10, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

31 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 12, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

32 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México:



- Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.<sup>33</sup>
- Desarrollar en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas.<sup>34</sup>
- Contar con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.<sup>35</sup>
- Contar con una Unidad de Transparencia, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>36</sup>

---

2017), artículo 2, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

33 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 31, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

34 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 72, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

35 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 83, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).

36 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 85, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, (consultada el 26 de abril de 2018).



## 2. Visión Pragmática de la Transparencia y Protección de Datos Personales

### 2.1. Reglamentación Nacional

#### 2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho a la información representa otra de las vertientes en el marco de los derechos humanos, específicamente la Constitución en el artículo 6o establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna.

El apartado A del artículo 6o de la Constitución Federal, establece los principios y bases que rigen en esta materia a la federación y a las entidades federativas, menciona que la información es pública si se encuentra en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Ahora bien, los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia establecen los supuestos en lo que se podrá reservar información temporalmente o declarar la inexistencia de la información; para lo anterior, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que provenga del ejercicio de sus facultades, bajo el principio de máxima publicidad.<sup>37</sup>

El citado artículo establece que la Federación contará con un órgano autónomo garante, el cual conoce de los asuntos relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales de los sujetos obligados; los recursos interpuestos por particulares, en relación con las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas, sobre alguna reserva, confidencialidad, inexistencia

---

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 6o, apartado A, fracción I, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

o negativa de información; así mismo dispone que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no podrá conocer de los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Instituto Nacional es responsable de garantizar el cumplimiento de dos derechos primordiales, el de acceso a la información pública y el de la protección de datos personales, en posesión de los sujetos obligados. En el ejercicio de sus atribuciones deberán prevalecer los principios de certeza, independencia, legalidad imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.<sup>38</sup> Asimismo, establece que las resoluciones del Instituto Nacional son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, salvo para el Consejero Jurídico del Gobierno, que podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo en el caso de que las resoluciones del organismo en cuestión pongan en peligro la seguridad nacional.<sup>39</sup>

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, está conformado por siete comisionados que durarán en su encargo siete años, propuestos por los grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, después de una amplia consulta a la sociedad, los cuales serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado; procurando la equidad de género. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República, en los términos establecidos en la Constitución.

Contará con un comisionado presidente, el cual será designado por el voto secreto de todos los comisionados, este periodo será de tres años, pudiendo ser elegido por un periodo igual; el comisionado presidente

---

38 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 60, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

39 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 6, apartado A, fracción VIII, séptimo párrafo, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

tendrá la obligación de rendir un informe a la Cámara de Senadores.<sup>40</sup> El citado organismo, cuenta con un Consejo Consultivo, el cual se integra por diez consejeros, elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, este último sustituirá anualmente a los dos consejeros de mayor antigüedad, salvo que sean elegidos para otro periodo igual.<sup>41</sup>

La Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública dispone entre otros aspectos, el desarrollo del entramado normativo en torno al funcionamiento y naturaleza del Instituto Nacional; así como de sus atribuciones.

El 1 de junio de 2009, se publicó el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el que se estableció el derecho a la protección de los datos personales, el acceso, la rectificación, cancelación o manifestación de oposición a éstos.<sup>42</sup>

### **2.1.2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de los artículos 6o, Base A y 16, segundo párrafo constitucionales, es de orden público y de observancia directa en toda la República; tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a la

40 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 6o, apartado A, fracción, VIII, doceavo párrafo, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 1917), artículo 6o, apartado A, fracción VIII, treceavo párrafo, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

42 Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México: 2009), Diario Oficial de la Federación, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009), (consultada el 25 de abril de 2018).

protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en el orden federal. La ley dispone la distribución de competencias entre los organismos garantes en el ámbito federal y local para el ejercicio de los derechos ARCO; la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por cuanto hace a la protección de datos personales; así como el establecimiento de las medidas de apremio y las sanciones correlativas y la regulación de los medios de control constitucional que correspondan. La ley previene como sujetos obligados, entendidos como responsables, a los mismos que al efecto disponen las leyes de transparencia en el contexto del orden federal.

La Cámara de Senadores deberá observar lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los casos de falta de disposición expresa en la legislación de la materia. Asimismo, deberá incluir en el rubro de protección de datos personales, los soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, procesamiento, almacenamiento y organización, como sujeto obligado.

El órgano legislativo deberá considerar como fuente de acceso público toda consulta que se realice en torno a la información en su posesión, siempre y cuando el solicitante no se encuentre impedido por una norma limitativa mediante el simple pago, de conformidad con lo siguiente:



El citado ordenamiento establece que no será considerada como consulta la información de procedencia ilícita, la relacionada con la seguridad nacional, de orden público, seguridad y salud públicas, así como la relativa a la protección de los derechos de terceros. A este respecto, corresponde al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales, a través de la implementación y operación de la Plataforma Nacional, que es la herramienta para dar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones establecidos en materia de protección de datos personales.

A dicho Sistema corresponde la elaboración del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, que será evaluado y actualizado anualmente; el Senado tiene la potestad de concurrir como invitado a estas reuniones de considerarlo conveniente. Como sujeto obligado, a la Cámara de Senadores le corresponde observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. El tratamiento que efectúe deberá estar justificado por un fin concreto, lícito, explícito y legítimo, observando las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere. También podrá usar la información en su posesión para fines distintos a los establecidos en el aviso de privacidad, siempre y cuando medie el consentimiento del titular y demás previsiones de ley.

En consecuencia, previo al uso o tratamiento de los datos personales, la Cámara debe contar con el consentimiento del titular, el cual debe ser otorgado sin que medie dolo o mala fe y de manera informada, a través del conocimiento del aviso de privacidad.

Por cuanto hace a datos personales sensibles, el órgano legislativo debe obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular de la información antes de su uso, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación. La Cámara de Senadores no podrá recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales

cuando una ley así lo disponga, cuando las transferencias de información se realicen entre sujetos obligados, cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, o bien, cuando exista una situación de emergencia que eventualmente ocasione un daño a un individuo en su persona o en sus bienes, entre otras.

El Senado de la República deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, sobre la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. El aviso de privacidad deberá ser transmitido a través de los medios electrónicos y físicos del Senado, cumplir de manera eficiente su cometido de informar, ser redactado y estructurado de manera clara y sencilla. En caso de que resultare imposible dar a conocer el aviso de privacidad de manera directa, se podrán implementar medidas compensatorias de comunicación conforme a los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la legislación en materia de protección de datos personales, el ordenamiento en comento, previene dos modalidades relativas al aviso de privacidad, el aviso simplificado que deberá contener la denominación del sujeto obligado; los fines del tratamiento para la obtención de los datos personales, en el que se distingan aquéllos que requieran el consentimiento del titular; los medios disponibles para la manifestación o negativa del propósito del tratamiento de los datos personales y el modo y medio para la consulta del aviso de privacidad integral.<sup>43</sup>

Por cuanto hace a transferencias de datos personales que requieran consentimiento expreso, se deberán informar los fines de estas transferencias y las autoridades, poderes, entidades, órganos y

---

43 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 27, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, (consultada el 25 de abril de 2018).



organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que serán transferidos.

Respecto del aviso de privacidad integral, previsto en el artículo 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, además de lo señalado con anterioridad para el aviso simplificado, deberá contener el domicilio del sujeto obligado; los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles; el fundamento legal que faculte al sujeto obligado para llevar a cabo el tratamiento; los fines del mismo; los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO; el domicilio de la Unidad de Transparencia y los medios por los que el sujeto obligado comunicará a los titulares las modificaciones al aviso de privacidad.

En este sentido, corresponde al Senado, a efecto de cumplir con el principio de responsabilidad, destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales; elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización; instrumentar un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales; inspeccionar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las transformaciones que se requieran; implementar un sistema de supervisión y vigilancia, que incluya auditorías; establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares; concebir, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con el artículo 30 de la ley antes citada.

A su vez, la Cámara deberá determinar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan su protección, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Dentro de estas medidas

se deberán considerar los riesgos inherentes a los datos personales tratados; la sensibilidad de los mismos; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; las transferencias que se realicen; el número de titulares; las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada.<sup>44</sup>

Con base en lo antes descrito, corresponde al Senado actualizar el documento de seguridad cuando se produzcan eventuales modificaciones sustanciales; por mejoras derivadas del monitoreo del sistema de gestión o para mitigar el impacto de eventuales vulneraciones<sup>45</sup> o por acciones correctivas y preventivas.

El Senado deberá realizar una bitácora de vulneraciones a la seguridad, en la cual describirá los hechos, la fecha y el motivo, además de las acciones a implementar para corregir el daño; asimismo deberá informar al titular y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que determine si se afectan los derechos patrimoniales o morales. A su vez, deberá implementar controles o mecanismos que tengan por objeto proteger la confidencialidad de las personas que intervengan en las fases para el manejo de los datos personales. Cabe precisar que el titular de los datos personales tiene la prerrogativa de acceder a sus datos cuando se encuentren en posesión del sujeto obligado, además de conocer la información relativa a las condiciones y generalidades de su manejo.

---

44 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 32, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, (consultada el 25 de abril de 2018).

45 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 38: "Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes: la pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada." Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, (consultada el 24 de abril de 2018).

Aunado a lo anterior, podrá solicitar la rectificación, corrección o la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a efecto de que los mismos ya no estén en su posesión y los deje de tratar.

Por cuanto hace al derecho de oposición el titular podrá negarse al tratamiento de sus datos personales o exigir su cese cuando dicho tratamiento le cause eventualmente un perjuicio o daño, aun cuando sean lícitos u objeto de tratamiento automatizado,<sup>46</sup> que produzca efectos jurídicos no deseados o menoscabe de manera significativa sus intereses, derechos o libertades.

Respecto a la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario acreditar la identidad del titular y en su caso, la del representante, esto será de manera excepcional previsto por la ley o por mandato judicial. En el caso de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se observará lo dispuesto en la legislación de materia civil. No se generarán costos por el ejercicio de los derechos ARCO, salvo los relacionados con los generados por la reproducción, certificación o envío.

### **2.1.3. Reglamento del Senado de la República**

La Cámara de Senadores como sujeto obligado en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, establece en su Reglamento, que los Senadores tendrán la obligación de abstenerse de revelar información confidencial o reservada a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones.<sup>47</sup> En el caso de una sesión secreta, en la que se aborden temas de estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva, pondrá a consideración del Pleno la aprobación de dicha clasificación, de ser afirmativa la respuesta, los integrantes de la sesión estarán obligados

<sup>46</sup> Los datos personales sujetos a tratamiento automatizado podrán ser transmitidos a otro sistema, sin impedimento del responsable, siempre que su autorización se base en el consentimiento o en un contrato.

<sup>47</sup> Reglamento del Senado de la República, (México: 2010), artículo 10, fracción IX, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

a dar el tratamiento de la información como reservada.<sup>48</sup>

Derivado de la atribución prevista en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Cámara de Senadores como sujeto obligado, tuvo la responsabilidad de establecer a través de reglamentos o acuerdos, los criterios y procedimientos para proporcionar la información requerida por los particulares. Derivado de lo anterior, en abril de 2003, el Pleno del Senado aprobó el Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores,<sup>49</sup> con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Senado a los particulares.

Posteriormente en noviembre de 2012, se constituyó el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República, mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el Pleno. Dicho Acuerdo fue celebrado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Reglamento del Senado.<sup>50</sup>

Sin embargo, derivado de la reforma constitucional de 2014, en la que se modificó el artículo 60, se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de transparencia, en vigor a partir de mayo de 2015.

En octubre de 2016, la Mesa Directiva del Senado, emitió el acuerdo por el cual se integró el Comité de Transparencia del Senado de la República.<sup>51</sup>

48 Reglamento del Senado de la República, (México: 2010), artículo 53, numeral 3, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

49 Acuerdo parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores, (México: 2003), Senado de la República, [http://transparencia.senado.gob.mx/pdf/APA\\_LFTAIPG.pdf](http://transparencia.senado.gob.mx/pdf/APA_LFTAIPG.pdf), (consultada el 26 de abril de 2018).

50 Micrositio del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, (México: 2018), Senado de la República, <http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/>, (consultada el 26 de abril de 2018).

51 Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se integra el Comité de Transparencia del

Conforme a lo descrito con anterioridad, corresponde al Senado garantizar el acceso a la información a toda persona que la solicite, en los términos establecidos por las leyes en materia de transparencia. El Senado deberá poner a disposición del público la información que genere, así como la dispuesta por el Comité, por ser considerada de utilidad y relevante en el contexto de la transparencia proactiva y deberá constar en medios electrónicos remotos o locales.<sup>52</sup> La información de la página electrónica del Senado deberá ser actualizada después de su modificación, por parte de los órganos directivos, las comisiones, los comités, los grupos parlamentarios y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas.

Las áreas encargadas de actualizar la página con los insumos recibidos por las áreas responsables serán las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos. Todos los documentos de las sesiones secretas serán resguardados por la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, del mismo modo, la información reservada o confidencial, deberá ser resguardada por los órganos y las unidades administrativas correspondientes.<sup>53</sup>

Respecto de las solicitudes de información, corresponde a la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información del Senado, darles trámite. Los órganos y el personal designado serán los responsables de poner a disposición la información requerida. Cabe destacar que los servidores públicos del órgano legislativo responden del uso que corresponde a los recursos e información con que se cuenta, en los términos de las leyes de la materia, en caso contrario se procederá con

---

Senado de la República, (México: 2016), Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-28-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_Comite\\_Transparencia\\_28102016.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-28-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Comite_Transparencia_28102016.pdf), (consultada el 26 de abril de 2018).

52 Reglamento del Senado de la República, (México: 2010), artículo 296, numeral 1, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

53 Reglamento del Senado de la República, (México: 2010), artículo 296, numeral 2, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

la aplicación de las sanciones a que haya lugar.<sup>54</sup>

No se omite mencionar, que las bases orgánicas y funcionales de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información del Senado se encuentran previstas en el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.<sup>55</sup>

---

54 Reglamento del Senado de la República, (México: 2010), artículo 297, numeral 3, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

55 Reglamento del Senado de la República, (México: 2010), artículo 301, numeral 3, Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).







## 3. Acciones implementadas por el Senado de la República

### 3.1. Parlamento Abierto

En materia de Parlamento Abierto, la Cámara de Senadores adoptó a través del entonces Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República, los principios de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria bajo los cuales, sus representantes se comprometen a fomentar la cultura de la transparencia, transparentar la información parlamentaria, así como facilitar el acceso a dicha información a través de medios electrónicos; a fin de que los ciudadanos cuenten con información respecto de la función legislativa; facultándolos a participar en el proceso legislativo y a exigir rendición de cuentas a los legisladores.

En este sentido, y de conformidad con los cuatro ejes rectores de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, el Senado ha implementado diversas acciones a fin de dar cumplimiento a la mayoría de los temas que la integran:

- Promoción de una cultura de la transparencia.

La información parlamentaria es pública y por lo tanto esta se transparenta en el sitio de internet de la Cámara a fin de que su consulta resulte sencilla, completa y oportuna, para que los ciudadanos puedan conocerla y reutilizarla. En la medida de lo posible la información se proporciona en tiempo real cuando se trata de la cobertura de las sesiones en el Pleno, de las reuniones de comisiones, o la transmisión de foros o eventos; tanto en el Canal del Congreso como en medios alternos de las redes sociales.

El Senado ha emitido la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública; protegiendo con ello el derecho constitucional de acceso a la información pública gubernamental y parlamentaria; asimismo se garantiza en los cuerpos normativos, los recursos o medios legales que los ciudadanos pueden hacer valer para tener un acceso efectivo a la información.

Así mismo, se propicia la participación de la sociedad civil y de los ciudadanos en el proceso legislativo a través de foros, consultas y diálogos, que sirven de apoyo a los legisladores y a su cuerpo técnico, para que lleven a cabo reformas o armonicen los ordenamientos jurídicos.

Con respecto al intercambio de buenas prácticas a nivel internacional, el Senado participa activamente en diversos foros, como “ParlAmericas”, en el que se abordan las principales problemáticas comunes planteadas por las instituciones parlamentarias y se proporcionan a los parlamentarios fuentes de conocimiento sobre transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, ética y probidad en el trabajo parlamentario.

- Transparentar la información parlamentaria.

En el sitio oficial de la Cámara de Senadores se publica la información respecto de la normatividad que rige al Senado a partir de la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado, Acuerdos internos emitidos por los órganos de gobierno, entre otros; así como la información de su integración y las funciones de cada una de las áreas que lo componen. A su vez, se pone a disposición de la sociedad, la información correspondiente a la integración de las comisiones y comités.

También se encuentra publicada la información relativa a los Senadores, respecto su trabajo legislativo y la de su contacto; la de los servidores públicos que laboran en la Cámara, con datos de su perfil académico y de localización.

La información de la agenda legislativa es pública, al igual que la del calendario de sesiones, gaceta parlamentaria, el orden del día, síntesis de la sesión, versiones estenográficas, diario de los debates, proyecto aprobados; así como la relativa a las comisiones en las que se transparenta en el micrositio de cada una de ellas a los integrantes que la conforman; su marco jurídico; el plan de trabajo; las iniciativas, minutas y puntos de acuerdo turnadas; los dictámenes que emiten; los informes de sus reuniones de trabajo; los informes de sus actividades y los datos de localización.

Por lo que hace al sistema de votación, en la mayoría de las ocasiones se utiliza el método nominal o votación electrónica. Toda esta información con respecto a las votaciones, se encuentran publicada en la página de internet y se puede consultar a través de diversos filtros como lo son: senador, rubro y fecha.

El Senado permite y garantiza el acceso a los medios de comunicación al Pleno y a las reuniones normativas para puedan seguir el proceso parlamentario. Así mismo en gran medida se ha cumplido con la transmisión en tiempo real del procedimiento parlamentario tanto por televisión a través del Canal del Congreso como en los diversos medios de redes sociales. La Cámara utiliza lenguaje sencillo y accesible para el público en general, a fin de no obstaculizar la consulta de la información a través de herramientas simples, garantizando el acceso gratuito.

Respecto de la información financiera, el Senado pone a disposición del público lo concerniente al presupuesto y al gasto; a los indicadores de rendición de cuentas; al programa operativo anual y toda aquella sobre las licitaciones y contrataciones, procurando la utilización de un lenguaje sencillo y comprensible.

Por lo que hace a la información histórica, el Senado cuenta con una biblioteca para apoyar los requerimientos de información para el trabajo legislativo de los Senadores y asesores de investigación de las diversas Comisiones de la Cámara y ofrece sus servicios al público mediante el acervo especializado en temas legislativos, jurídicos y de la administración pública federal.

- Facilitar el acceso a la información parlamentaria.

El Senado garantiza el acceso a través del Canal de Congreso; medios electrónicos como el internet en su propia página y en sus redes sociales.

- Permitir el acceso electrónico y de análisis de la información parlamentaria.

La información parlamentaria es compilada y publicada en formatos abiertos y estructurados para que puedan ser leídos y procesados en computadoras; asimismo, la Cámara garantiza el uso tecnológico de la información mediante herramientas de fácil acceso para la búsqueda y fácil descarga en su sitio de internet, a fin de que la información pueda ser reutilizada y analizada por los usuarios. Establece también los avisos de privacidad necesarios para que la ciudadanía conozca la forma en que se utiliza la información, misma que se encuentra en continua actualización.

Se cumple también con el mantenimiento y actualización periódica de las páginas de internet y con la disponibilidad de la información constante en el tiempo a través de una URL permanente; asimismo se han establecido hiperenlaces con la finalidad de complementar la información y dar seguimiento al historial o a las versiones anteriores de algún tema o proyecto; aunado a lo anterior, se han establecido algunos servicios de alerta para los correos electrónicos o directamente en las aplicaciones del Senado para dispositivos móviles.

## 3.2. Transparencia

La Cámara de Senadores con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones genéricas y específicas en materia de transparencia, ha emitido diversos Acuerdos a través de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, con el objeto de establecer los criterios para transparentar información a cargo de diversas áreas que componen al Senado y que se encuentran establecidas en la normatividad de la materia. Los Acuerdos referidos son:

- Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el Programa de Reorganización Administrativa que ordena la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de agosto de 2015.<sup>56</sup>

El artículo Decimotercero Transitorio del Decreto por el que se expide la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece a las Cámaras del Congreso de la Unión la responsabilidad de aprobar, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá contener:

- a) Las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios;
- b) Las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores;

---

<sup>56</sup> Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el Programa de Reorganización Administrativa que ordena la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), Senado de la República, [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO\\_PROGRAMA\\_REORGANIZACION\\_ADMVA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO_PROGRAMA_REORGANIZACION_ADMVA.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

- c) El tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión;
  - d) El régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores y
  - e) Las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las modalidades de acceso.
- Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determinan las Responsabilidades de los Órganos Parlamentarios Administrativos y Técnicos para el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de agosto de 2015.<sup>57</sup>

En este Acuerdo se determinan las responsabilidades de cada una de las Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas previstas en los artículos 7 y 28 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 45, 46, 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en dichas materias; así como definir los criterios generales aplicables para tales fines a los centros de estudio y a la Unidad de Género del Senado.

- Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los Criterios para que las comisiones y comités cumplan con las obligaciones específicas contenidas en la Ley

---

<sup>57</sup> Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determinan las responsabilidades de los Órganos Parlamentarios, Administrativos y Técnicos para el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, (México: 2015), Senado de la República, [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO\\_MD\\_ORG\\_PAR\\_ADMVOS\\_TEC\\_TRANSPARENCIA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO_MD_ORG_PAR_ADMVOS_TEC_TRANSPARENCIA.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de agosto de 2015.<sup>58</sup>

En este Acuerdo se establecen los criterios generales de observancia obligatoria para todas las comisiones ordinarias y especiales, así como para los comités del Senado de la República a fin de que cumplan con las obligaciones específicas contenidas en el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en este sentido la información que deberán poner a disposición del público y actualizar, es la siguiente:

La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las comisiones y comités; las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración; las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro; las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación; así como el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.

---

58 Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los criterios para que las comisiones y comités cumplan con las obligaciones específicas contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), Senado de la República, [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO\\_COMISIONES\\_COMITES\\_TRANSPARENCIA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO_COMISIONES_COMITES_TRANSPARENCIA.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

También serán objeto de publicación y actualización, las convocatorias a sus reuniones de trabajo; las actas de sus reuniones de trabajo; los acuerdos y resoluciones que se adopten por sus integrantes; las listas de asistencia de sus integrantes a las reuniones de trabajo; la votación que se produzca en sus reuniones, identificando el sentido del voto en votación económica y el voto de cada legislador en caso de votación nominal; los votos particulares que se presenten; las reservas que, en su caso, se presenten de dictámenes y acuerdos; así como las versiones públicas de la información entregada, en su caso, en audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.

Las Comisiones serán las responsables de presentar la información relativa a: las contrataciones de servicios personales que señale el nombre del prestador de servicios, objeto, monto y vigencia del contrato; así como el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros, de las comisiones y comités.

El Secretario Técnico de cada comisión y comité verificará que la información, contenga los requisitos legales y reglamentarios aplicables y será el responsable de publicarla y mantenerla actualizada en el micrositio de cada comisión y comité alojado en la página oficial del Senado; además deberá difundirse y actualizarse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que será pública, completa, oportuna y accesible salvo los casos en que el sujeto obligado determine que esté sujeta a un claro régimen de excepciones; por lo que se deberá garantizar que la información sea confiable, verificable, veraz, en lenguaje sencillo y en la medida de lo posible, traducida a lenguas indígenas.

Para efectos de la publicación y actualización de las listas de asistencia, el reporte que se difunda deberá contener los datos suficientes que permitan identificar si existen inasistencias justificadas o en proceso de justificación.



En materia de protección de datos personales en su posesión de las comisiones y comités, el Secretario Técnico de cada una de ellas, se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

Cada comisión y comité será responsable de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y los Acuerdos del Comité de Transparencia del Senado.

El Secretario Técnico de cada comisión y comité remitirá mensualmente a la Unidad de Transparencia del Senado un informe que contenga el reporte del cumplimiento de la difusión y actualización de la información, indicando las fechas de publicación y/o actualización en su micrositio, dentro de la sección denominada obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

- Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen los Criterios para Integrar el Padrón de Cabilderos de la Cámara de Senadores, de agosto de 2015.<sup>59</sup>

Tiene por objeto establecer los criterios aplicables al registro, integración, actualización y difusión del padrón de cabilderos del Senado de la República que permita dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y contar con la información que identifique a las personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante comisiones del Senado y Senadores de la República.

---

59 Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que establecen los criterios para integrar el padrón de cabilderos de la Cámara de Senadores, (México: 2015), Senado de la República, [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-25-1/assets/documentos/ACUERDO\\_CRITERIOS\\_PADRON\\_CABILDEROS.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-25-1/assets/documentos/ACUERDO_CRITERIOS_PADRON_CABILDEROS.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

- Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establece el Consejo Consultivo de la Cámara de Senadores, de octubre de 2015.<sup>60</sup>

Mediante la celebración de este Acuerdo se instaura el Consejo Consultivo de la Cámara de Senadores como un órgano colegiado de participación y consulta encargado de formular recomendaciones y propuestas a los órganos de gobierno respecto de asuntos en materia de diplomacia parlamentaria, participación ciudadana y conmemoraciones históricas.

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone a la Mesa Directiva, los Lineamientos y Políticas del Programa de Reorganización Administrativa previsto en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de febrero de 2016.<sup>61</sup>

La Junta de Coordinación Política a través de este Acuerdo, pone a consideración de la Mesa Directiva los lineamientos y políticas que rigen el Programa de Reorganización Administrativa previsto en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el que se faculta al Secretario General de Servicios Administrativos para emitir dicho Programa.

- Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los Lineamientos y Políticas del Programa de Reorganización Administrativa previsto en el Transitorio

---

60 Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establece el Consejo Consultivo de la Cámara de Senadores, (México: 2015), Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-06-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_06102015.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-06-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_06102015.pdf), (consultada el 24 de abril de 2018).

61 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone a la Mesa Directiva los lineamientos y políticas del programa de reorganización administrativa previsto en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo\\_JCP\\_Lineamientos\\_18022016.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Lineamientos_18022016.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

### Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>62</sup> de febrero de 2016.

Es importante mencionar que en este Acuerdo se establece la forma en que serán destinados los recursos del Senado en cada ejercicio presupuestal a los grupos parlamentarios, bajo la denominación “Asignaciones a Grupos Parlamentarios”. La distribución de esas asignaciones deberá reflejar la proporcionalidad de los mismos en la integración del Senado, conforme a las fórmulas que determine la Mesa Directiva.

- Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se integra el Comité de Transparencia del Senado de la República,<sup>63</sup> de octubre de 2016.

Este Acuerdo establece que la Cámara contará con un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos, de la Contraloría Interna, de la Coordinación de Comunicación Social, del Titular de Transparencia de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de la Dirección General de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

El titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos será quien presidirá el Comité de Transparencia. Se asignará un Secretario Técnico, al cual corresponderá la organización de las sesiones y el seguimiento de los acuerdos adoptados. Asimismo, contará con derecho a voz, pero sin voto y estará adscrito a la Unidad de Enlace

---

62 Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los lineamientos y políticas del programa de reorganización administrativa previsto en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2016), Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_Programa\\_Reorganizacion.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Programa_Reorganizacion.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

63 Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se integra el Comité de Transparencia del Senado de la República, (México: 2016) [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-28-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_Comite\\_Transparencia\\_28102016.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-28-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Comite_Transparencia_28102016.pdf), (consultada el 25 de abril de 2018).

para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

### **3.2.1. Acceso a la Información**

La Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado, cuenta con un Portal de Transparencia, cuyo fin es simplificar al usuario la formulación de consultas de información, así como resolver sus inquietudes y dudas.

En relación con el Sistema de Solicitudes de Información del Senado de la República, se puede consultar en el Portal de Transparencia el documento denominado Guía rápida de acceso al Sistema Infomex-Senado.<sup>64</sup>

### **3.2.2. Plataforma Nacional de Transparencia.**

El Senado de la República publica en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que le mandata la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General en la misma materia, en datos abiertos y accesibles.

Como se ha señalado anteriormente, la Plataforma Nacional de Transparencia, es una herramienta electrónica que permite poner a disposición de los particulares, la información que se deriva del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados.

El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, es un módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual, los particulares, realizan consultas a la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la federación, establecidas en la Ley General de referencia, así como en

---

<sup>64</sup> Guía rápida de acceso al sistema Infomex- Senado, (México: 2018), Senado de la República, <http://transparencia.senado.gob.mx/pdf/GuiaAccesoInfomex.pdf>, (consultada el 24 de abril de 2018).

cada una de las leyes locales en la materia.<sup>65</sup>

En este sentido, la Unidad de Transparencia del Senado a través de formatos especiales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, inserta la información correspondiente de cada una de las obligaciones que dicha Cámara tiene como sujeto obligado y con una clave que emite el mismo Instituto Nacional, se publica en el módulo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, a fin de que la información sea accesible al público.

Los formatos emitidos por dicho Instituto encuentran su fundamento en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, publicado el 17 de abril de 2017.<sup>66</sup>

La Plataforma Nacional de Transparencia despliega la información que obre en sus registros en formatos accesibles, de conformidad con el rubro solicitado. Se precisa que cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

65 Plataforma Nacional de Transparencia, (México: 2018), <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, (consultada el 25 de abril de 2018).

66 Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (México: 2017), Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479938&fecha=17/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479938&fecha=17/04/2017), (consultada el 25 de abril de 2018).

y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.<sup>67</sup> Dicha denuncia podrá presentarse en la Plataforma.

Cabe mencionar que la Plataforma Nacional permite que los particulares puedan solicitar también información pública y datos personales, así como registrar algún medio de impugnación, como el recurso de inconformidad o de revisión.

### 3.3. Protección de Datos Personales

En materia de datos personales, la Ley obliga a los responsables de su tratamiento a elaborar políticas y programas de protección, mismos que son obligatorios y exigibles al interior de la organización responsable; asimismo, deberán asignar los recursos necesarios para que estos sean implementados.

Atendiendo a lo anterior, y para dar cumplimiento a las obligaciones del Senado en esta materia, la Unidad de Enlace, ha hecho del conocimiento de todos los servidores públicos, el Programa de Datos Personales 2018, el formato de Aviso de Privacidad Integral, el formato de Aviso de Privacidad Simplificado, el Formato de Evaluación de Avisos de Privacidad, las Reglas de representación de las personas menores de edad y con incapacidad legal o estado de interdicción y los formatos para que las unidades responsables del tratamiento de datos personales elaboren su inventario.<sup>68</sup> De manera adicional ha implementado un programa integral de capacitación en este rubro.

En estos términos, el Senado de la República desarrolló el Programa de Datos Personales 2018, basado en un sistema de gestión para la

---

67 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (México: 2015), artículo 89, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (consultada el 25 de abril de 2018).

68 Programa de Protección de Datos Personales 2018 del Senado de la República, (México, 2018), Senado de la República, [https://drive.google.com/drive/folders/1E4oYPhepW14e\\_7TXleD0lj2MrzwzRDn](https://drive.google.com/drive/folders/1E4oYPhepW14e_7TXleD0lj2MrzwzRDn), (consultado el 05 de junio de 2018).

protección de los datos personales, que tiene como objetivo principal, el dotar de los elementos y actividades de dirección, operación y control de los procesos de ésta Cámara, para proteger de manera sistemática y continua los datos personales que se encuentren en su posesión.

El sistema de gestión antes mencionado, es el sugerido por el INAI en el documento denominado “*Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales*”<sup>69</sup>, mismo que se despliega en cuatro fases:

- **Planificar:** Identificar políticas, objetivos, riesgos, planes, procesos y procedimientos necesarios para obtener el resultado esperado por el responsable o encargado (meta).
- **Hacer:** Implementar y operar las políticas, objetivos, planes, procesos y procedimientos establecidos en la fase anterior.
- **Verificar:** Evaluar y medir los resultados de lo implementado, a fin de verificar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión y el logro de la mejora esperada.
- **Actuar:** Adoptar medidas correctivas y preventivas en función de los resultados y de la revisión realizada, o de otra información relevante, para lograr la mejora continua.

En este contexto, el Comité de Transparencia, elabora el Programa de Protección de Datos Personales; propone cambios y mejoras; lo da a conocer al interior de la Institución, coordina su implementación, asesora a todas las unidades, presenta un informe anual en donde se describan las acciones realizadas para cumplir el Programa, y las demás que señale el propio documento.

Este programa cuenta con el respaldo de la Mesa Directiva, quien

---

<sup>69</sup> Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, (México, 2013), Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013), (consultado 04 de junio de 2018).

impulsa su cumplimiento e implementación y establece el marco mínimo de trabajo para cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Para la protección de los datos personales, se hace necesario contar con un programa de protección, así como implementar controles de seguridad; es decir, existe un sistema de gestión que desarrolla medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas, mismas que los protegen contra daños, pérdida, alteración, destrucción o su uso o tratamiento no autorizado. Dichas medidas son conocidas por todas las unidades responsables para su debida aplicación.

Complementa lo antes descrito, el documento de seguridad de la información en el que se establece el procedimiento para su actualización en caso de que ocurra algún incidente con los datos personales. El documento incluye el inventario de los datos y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que tratan los datos, el análisis de riesgos y de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación.

En el caso de vulneración de la información, las unidades cuentan con mecanismos de identificación de éstas, en cualquier base de datos o archivos del Senado de la República, se cuenta con el procedimiento para notificarlas, una bitácora en donde se inscriben las vulneraciones y sus causas, así como, las acciones preventivas y correctivas para evitar que se repitan.

También existen controles que incluyen medidas para la confidencialidad de los datos. En lo relativo a los encargados de su tratamiento, la relación con el Senado se encuentra formalizada mediante contratos o instrumentos jurídicos, con cláusula de confidencialidad y de autorización de subcontrataciones, mismas que el Senado deberá autorizar previamente.



El Comité de Transparencia tiene, entre otras, la función de supervisar la debida implementación del Programa de protección de datos personales al interior del Senado; asimismo, la Unidad de Transparencia, establece procedimientos internos para gestionar de manera eficiente las solicitudes relativas a derechos ARCO, así como el diseño de metodología que permita evaluar la calidad sobre la gestión de las solicitudes de ejercicio de dichos derechos.

En cuanto al principio de responsabilidad, el Senado de la República destinó los recursos necesarios para la implementación de programas y políticas de protección de datos personales y que son obligatorias a todas las unidades administrativas que los tratan; se cuenta con un programa de capacitación y actualización de los servidores públicos en la materia, a través del INAI; se aplican programas de supervisión y vigilancia para verificar el cumplimiento del Programa, incluyendo las medidas de seguridad, a través auditorías y revisiones administrativas.

Las auditorías se realizan por lo menos, una vez al año, a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales, pueden ser internas, externas o voluntarias. De manera paralela, se ejecutan revisiones administrativas internas, las que están debidamente documentadas.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>70</sup> establece cuales son las causas que dan origen a la aplicación de una sanción por incumplimiento a las obligaciones previstas en la norma.

El artículo 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>70</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (México: 2017), artículo 163, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>, (consultada 24 de abril de 2018)

Dentro de los Instrumentos Técnicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se encuentra la Memoria Técnica de Verificación, documento que contienen un aproximado de 4,367 criterios de verificación de los Lineamientos Técnicos Generales, en el que se registran los códigos de valoración derivados de la información revisada. En este sentido, al Senado solo le aplican 1,254 criterios sustantivos y 438 relacionados con la calidad de información que hizo pública.<sup>71</sup>

Si bien es cierto que el Senado obtuvo 96.03 por ciento en el índice global de cumplimiento en portales de transparencia, aún existen áreas de oportunidad en lo relativo a los informes de avances y documentos financieros y en los estudios pagados con recursos públicos, respectivamente.

---

71 Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, (México:2017), <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38316-RECIBIRA-EL-SENADO-DE-LA-REPUBLICA-EL-RECONOCIMIENTO-DEL-INAI-POR-CUMPLIR-EN-TRANSPARENCIA-Y-RENDICION-DE-CUENTAS.html>, (consultada el 24 de abril de 2018).





# Bibliografía

## Doctrina

Navarro Jiménez, Gilberto R, El Derecho a la Protección de Información Personal en México. 2018. Orden Jurídico. Secretaría de Gobernación. <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongresoNac/pdf/Navarro.pdf>

## Diario Oficial de la Federación

Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1977. México. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977)

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2007. México. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. 2014. México. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014)

Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2016. México. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip/LFTAIP\\_orig\\_09may16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip/LFTAIP_orig_09may16.pdf)

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2009. México. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009)

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. 2017. México. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479938&fecha=17/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479938&fecha=17/04/2017).

Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales. 2013. México: Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013). (consultado 04 de junio de 2018).

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. México. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. México. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2016. México. Cámara de Diputados. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf).

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 2017. México. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>.

## **Senado de la República**

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone a la Mesa Directiva, los Lineamientos y Políticas del Programa de Reorganización Administrativa previsto en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2016. México. Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo\\_JCP\\_Lineamientos\\_18022016.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Lineamientos_18022016.pdf).

Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los Criterios para que las Comisiones y Comités cumplan con las obligaciones específicas contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. México. Senado de la República. [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO\\_COMISIONES\\_COMITES\\_TRANSPARENCIA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO_COMISIONES_COMITES_TRANSPARENCIA.pdf).

Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determinan las Responsabilidades de los Órganos Parlamentarios Administrativos y Técnicos para el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. México. Senado de la República. [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO\\_MD\\_ORG\\_PAR\\_ADMVOS\\_TEC\\_TRANSPARENCIA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO_MD_ORG_PAR_ADMVOS_TEC_TRANSPARENCIA.pdf).

Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el Programa de Reorganización Administrativa que ordena la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. México. Senado de la República. <http://>

[infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO\\_PROGRAMA\\_REORGANIZACION\\_ADMVA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-04-1/assets/documentos/ACUERDO_PROGRAMA_REORGANIZACION_ADMVA.pdf)

Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se establecen los Criterios para Integrar el Padrón de Cabilderos de la Cámara de Senadores. 2015. México. Senado de la República. [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-25-1/assets/documentos/ACUERDO\\_CRITERIOS\\_PADRON\\_CABILDEROS.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-25-1/assets/documentos/ACUERDO_CRITERIOS_PADRON_CABILDEROS.pdf).

Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establece el Consejo Consultivo de la Cámara de Senadores. 2015. México. Senado de la República, [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-06-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_06102015.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-06-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_06102015.pdf).

Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los Lineamientos y Políticas del Programa de Reorganización Administrativa previsto en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2016. México. Senado de la República. [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_Programa\\_Reorganizacion.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-02-18-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Programa_Reorganizacion.pdf).

Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se integra el Comité de Transparencia del Senado de la República. 2016. México. Senado de la República. [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-28-1/assets/documentos/Acuerdo\\_MD\\_Comite\\_Transparencia\\_28102016.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-28-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Comite_Transparencia_28102016.pdf).

Acuerdo parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores. 2003. México: Senado de la República. [http://transparencia.senado.gob.mx/pdf/APA\\_LFTAIPG.pdf](http://transparencia.senado.gob.mx/pdf/APA_LFTAIPG.pdf).



Comunicado de la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. 2017. México: Senado de la República. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38316-recibira-el-senado-de-la-republica-el-reconocimiento-del-inai-por-cumplir-en-transparencia-y-rendicion-de-cuentas.html>.

Micrositio del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, Senado de la República. 2018. México. <http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati>.

Programa de Datos Personales 2018 del Senado de la República. 2018. México: Senado de la República. [https://drive.google.com/drive/folders/1E4oYPhepW14e\\_7TXleD0lj2MrzwzzRDn?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1E4oYPhepW14e_7TXleD0lj2MrzwzzRDn?usp=sharing).

Micrositio del Comité de Transparencia. 2018. México. [http://transparencia.senado.gob.mx/comite\\_transparencia.php](http://transparencia.senado.gob.mx/comite_transparencia.php).

Reglamento del Senado de la República. 2010. México. Cámara de Diputados. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_130418.pdf)

## **Cibergrafía**

Comunicado de la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. 2017. México: Senado de la República. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38316-recibira-el-senado-de-la-republica-el-reconocimiento-del-inai-por-cumplir-en-transparencia-y-rendicion-de-cuentas.html>.

Comunicado de la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. 2017. México: Senado de la República. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38316-recibira-el-senado-de-la-republica-el-reconocimiento-del-inai-por-cumplir-en-transparencia-y-rendicion-de-cuentas.html>.

Declaración para la Transparencia Parlamentaria. 2012. Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. <http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaration/1.0/spanish.pdf>.

Guía rápida de acceso al sistema Infomex- Senado. 2018. México. <http://transparencia.senado.gob.mx/pdf/GuiaAccesoInfomex.pdf>.

Informe de la 1ª reunión de la red de Parlamento Abierto de ParlAmericas y del panel “Los esfuerzos de Reforma de Transparencia Legislativa en los Américas”, organizado en el marco de la Cumbre de la Alianza por el Gobierno Abierto por la OEA y ParlAmericas. 2015. México. [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19-1/assets/documentos/Informe\\_Senadora\\_Guerra\\_Pdta\\_ParlAmericas.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19-1/assets/documentos/Informe_Senadora_Guerra_Pdta_ParlAmericas.pdf).

Plan de Acción 2016-2018. Gobierno Abierto: Una nueva forma de hacer gobierno. 2016. México. <https://www.gob.mx/gobiernoabierto/articulos/gobierno-abierto-una-nueva-forma-de-hacer-gobierno-69794>.

Plataforma Nacional de Transparencia. 2018. México. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>.

Publicaciones 2018. Transparencia y acceso a la información. 2018. México. Instituto Nacional de Antropología e Historia. <http://www.inah.gob.mx/es/transparencia/12-transparencia/6958-publicaciones-2018-transparencia-y-acceso-a-la-informacion>.

Sistema Nacional de Transparencia. 2018. México. <http://www.snt.org.mx/index.php/home/antecedentes2>.

## **OTROS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN**

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA CÁMARA DE SENADORES

COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CONSULTA POPULAR E INICIATIVA CIUDADANA

LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL DICTAMEN LEGISLATIVOS

SESIONES PLENARIAS DE LA CÁMARA DE SENADORES

EL DEBATE PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES

PROCESO LEGISLATIVO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Obligaciones de la Cámara de Senadores  
en Materia de Transparencia y Protección  
de Datos Personales

Senado de la República